OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS EN EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL DEPARTAMENTO DE SUCRE - COLOMBIA RURAL.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

VALOR: MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.900.000.000) MONEDA CORRIENTE.

PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS NIT. 800.215.807-2
MUNICIPIO DE MAJAGUAL NIT. 892.280.057-6

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1358 DE 2022. Entre los suscritos, **EDWIN JAVIER GALVIS ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.108.270, quien obra en calidad de **SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES**, nombrado mediante Resolución No. 3570 del 16 de noviembre del 2021 y posesionado mediante Acta No. 202 del 16 de noviembre del 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra, **RAMIRO RAFAEL RADA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.195.534 expedida en Sucre (Sucre), obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MAJAGUAL**, en su calidad de **ALCALDE,** posesionado mediante Acta de Posesión Número 001 de 2019, otorgada el 27 de diciembre de 2019 ante la Notaria Única del Círculo de Majagual (Sucre), autorizado para la suscripción de Convenios Interadministrativos de conformidad con los Artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 del 1994 y Decreto No. 111 de 1996, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento señaladas en los Artículos 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 del 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, quien para efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1). Que el Artículo 2° de la Constitución Nacional establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

2). Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

3). Que el Artículo 209 *ibídem* establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.".*

4). Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*". Mandato que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

5). Que el Artículo 14 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del Artículo 211 de la Constitución Política, permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales.

6). Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos de Cooperación.

7). Que mediante oficio de fecha 28 de julio del 2022 el MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE, elevó solicitud urgente de recursos para la atención de la VÍA LAS PALMITAS - CANTA RANA, suscrito por el secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio. Por este motivo se decidió presentar el proyecto de referencia en aras de obtener los recursos necesarios para atender de la manera más oportuna las necesidades de EL MUNICIPIO en materia de transporte y conectividad con sus zonas rurales, superando las dificultades descritas por el Ente Territorial.

8). Que las actividades a realizar están localizadas dentro de la jurisdicción del **MUNICIPIO DE MAJAGUAL, VÍA LAS PALMITAS - VEREDA CANTA RANA**, de conformidad con lo dispuesto en el documento de "*ESTUDIOS PREVIOS*". El Instituto Nacional de Vías - INVIAS contratará la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, legal, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio.

9). Que las especificaciones técnicas del presente convenio se enmarcan en el *"ANEXO TÉCNICO",* el cual hace parte integral de los estudios previos y del presente Convenio, en el cual se relacionan las principales actividades a ejecutar.

10). Que el Artículo 2º de la Ley 80 de 1993 lista, entre otros, a los establecimientos públicos y a los municipios como Entidades Estatales.

11). Que EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificado mediante el Decreto No. 1092 del 2021, que tiene como objeto "*La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte*".

12). Que la Ley 1955 del 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022, *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* tiene dentro de sus objetivos, mejorar la calidad del transporte en términos de capacidad/estado de la infraestructura y la prestación de servicios para garantizar la conectividad entre centros de producción, distribución y consumo, así como la integración de los territorios. Dentro de las estrategias planteadas por el Gobierno Nacional, a través del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, se promueve la continuidad en el mejoramiento de la red vial no concesionada que se encuentre en afirmado, priorizando intervenciones sobre corredores incluidos en el Plan Maestro de Transporte Intermodal (PMTI) y aquellos que contribuyan a la consolidación territorial.

13). Que el Pacto por el Transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, contenido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, resalta los importantes logros y avances en el desarrollo de la infraestructura y logística de transporte durante los últimos años; no obstante, reconoce los retos que se tienen para la consolidación de los diferentes modos de transporte, relacionados con la competitividad, uso de nuevas tecnologías, conectividad de zonas rurales y eficiencia logística requeridos para lograr reducciones en costos de transporte y tiempos de viaje, que permitan a millones de ciudadanos del país conectarse entre las regiones para acceder a servicios y mercados nacionales y extranjeros.

14). Que este mismo PND 2018-2022, *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, en su Artículo 103 establece: *"Artículo 103. Intervención de la red vial, fluvial y aeropuertos regionales. El Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales, previo a los criterios de priorización definidos por el Gobierno nacional y de acuerdo con lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector. En virtud del apoyo a las entidades territoriales, el INVIAS y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán adquirir, materiales, equipos, y la mano de obra*

requerida para su ejecución y podrán concurrir en la cofinanciación entidades de carácter privado. En todo caso, el INVIAS y la Aeronáutica Civil adoptarán las medidas requeridas para la ejecución de los recursos, entre otros, en convenio con los entes territoriales".

15). Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente Convenio se encuentra en los Estudios Previos suscritos por la Subdirectora de Vías Regionales (E), los cuales forman parte del presente documento.

16). Que de acuerdo con lo anterior, EL INSTITUTO establece lazos de cooperación con el **MUNICIPIO DE MAJAGUAL** buscando propender por el desarrollo de la infraestructura vial del país y su progreso, aplicando las innovaciones y herramientas administrativas, técnicas, financieras que garanticen una correcta gestión en la consolidación de las comunicaciones terrestres que se vean reflejadas en una mejor calidad de vida para las zonas de influencia del proyecto, incluyendo zonas aledañas a este.

17). Que a la fecha **EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL**, no se encuentra incurso en las circunstancias previstas en la Ley 550 de 1999, Ley 617 del 2000 y/o en causal de inhabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en lo expuesto, las partes hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. - AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS EN EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL DEPARTAMENTO DE SUCRE - COLOMBIA RURAL.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO. - Adelantar las actividades de mejoramiento y mantenimiento en la **VÍA LAS PALMITAS - CANTA RANA**, de conformidad con lo dispuesto en los Estudios Previos y el Anexo Técnico, los cuales hacen parte integral del presente Convenio. El Instituto Nacional de Vías contratará la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, legal, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO gestionará la consecución de recursos adicionales por otras fuentes, de forma tal que esta inversión se suma a la inversión que realiza el Gobierno Nacional en el presente convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MUNICIPIO deberá contratar las obras de acuerdo con los estudios y diseños aportados por dicho Ente Territorial y con los documentos técnicos entregados por el Instituto Nacional de Vías.

PARÁGRAFO CUARTO: Las obras que se van a ejecutar deben cumplir las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales de Construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías - Versión 2013, adoptadas mediante Resoluciones Nos. 1375 y 1376 del 26 de mayo del 2014 o las que se encuentren vigentes.

PARÁGRAFO QUINTO: Las obras a realizar con los recursos aportados por **EL INSTITUTO** en virtud del presente convenio deberán ser programadas de tal manera que queden completamente terminadas.

PARÁGRAFO SEXTO: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio EL MUNICIPIO: **1).** Invertirá integralmente los recursos aportados por EL INSTITUTO, llevando a cabo para la contratación de la obra los procesos de selección objetiva de Contratistas de Obra, mediante procesos de Licitación Pública y/o Selección Abreviada, según corresponda, obedeciendo a los pliegos tipo estipulados para los proyectos de infraestructura vial de conformidad con la normatividad vigente y de conformidad con el presupuesto otorgado al Ente Territorial, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, Ley 1882 del 2018, Ley 2022 del 2020, Decreto 1082 del 2015, Decreto No. 342 del 2019, Decreto No. 2096 del 21 de noviembre del 2019, Resolución No. 1798 del 2019, Resolución No. 044 del 2020, Resolución No. 240 del 2020 y demás normas vigentes y aplicables a la materia. **2).** Deberá gestionar todos los permisos y trámites administrativos requeridos sobre los predios, previamente a la suscripción del contrato de obra.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR. - Para todos los efectos legales el valor del presente convenio se estima en la suma de **MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.900.000.000) MONEDA CORRIENTE**, los cuáles serán destinados a la contratación de las obras por parte del Municipio de Majagual – Sucre de conformidad con lo estipulado en el Presupuesto Oficial establecido por la unidad ejecutora.

CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente convenio la suma de **MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.900.000.000) MONEDA CORRIENTE**.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 200022 del 29 de julio de 2022 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de **MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.900.000.000) MONEDA CORRIENTE**, así:

POSICIÓN DE CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR A AFECTAR
C-2402-0600-12-0-2402041-02	NACIÓN	11	$1.824.000.000
C-2402-0600-12-0-2402112-02	NACIÓN	11	$76.000.000

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO. - El plazo del presente Convenio es **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022** y a partir de la fecha de la orden de inicio, la cual será impartida por la Subdirección Vías Regionales previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, señalados en este documento. Durante este plazo EL MUNICIPIO deberá adelantar los procesos contractuales correspondientes, con sujeción en todo caso a las disposiciones de la Ley de contratación estatal vigente, y la ejecución de las respectivas obras, con base en la documentación técnica que será entregada por EL INSTITUTO.

PARÁGRAFO: Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final del Convenio por parte del delegado del Ente Territorial, el Interventor de las obras y el Supervisor del Convenio designado por el INSTITUTO, acompañada de copia del Acta de Recibo Final de Obra del contrato suscrito por EL MUNICIPIO, con el Contratista, a la cual deberá anexarse las constancias sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y parafiscales, suscritas por el Interventor para el contrato de obra y por el supervisor del contrato de interventoría para éste último, así como la actualización de las respectivas garantías y demás soportes exigidos por EL INSTITUTO.

CLÁUSULA QUINTA: GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO. - EL INSTITUTO girará a **EL MUNICIPIO** el valor a su cargo en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2022, cuando **EL MUNICIPIO** cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio. Dicho giro estará sujeto a la disponibilidad del PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el giro de los recursos, **EL MUNICIPIO** presentó al Grupo de Tesorería de **EL INSTITUTO** certificación bancaria expedida el 11 de agosto del 2022 por la Sucursal San Marcos (Sucre) – 531 de Bancolombia S.A. para la Cuenta Corriente No. 531-000011-57, con indicación expresa de: (1) ser cuenta de manejo y firmas conjuntas a nombre del objeto del Convenio, (2) generar rendimientos financieros, (3) ser de la clase de cuentas en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte de **EL MUNICIPIO** y (4) requerir para el pago de cheques únicamente las firmas del Tesorero de **EL MUNICIPIO** y el interventor contratado por **EL INSTITUTO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mientras El INSTITUTO cumple con los requisitos de selección, adjudicación y firma del contrato de Interventoría, el Director Territorial Sucre tendrá la obligación de aperturar la cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, más no la facultad de firma de cheques. Una vez seleccionado el interventor de la obra, la cuenta será manejada por éste y el Tesorero de EL MUNICIPIO.

PARÁGRAFO TERCERO: Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio **EL MUNICIPIO** no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos al Grupo de Tesorería de **EL INSTITUTO** y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra del Ente Territorial.

CLÁUSULA SEXTA: MANEJO DE LOS RECURSOS. - Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: **1).** El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta bancaria que genere rendimientos financieros, que sea de manejo y firmas conjuntas, que esté a nombre del objeto contratado y cuyos cheques girados con cargo a ella requieran para ser pagados la firma del Tesorero de **EL MUNICIPIO** y del interventor contratado por **EL INSTITUTO** y debe tener los respectivos soportes que justifiquen su pago. **2). EL MUNICIPIO** mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero que maneje o administre. **3).** Los recursos del presente Convenio **NO** podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y, por lo tanto, deberán ser estrictamente ejecutados por **EL MUNICIPIO** en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio a las acciones legales a que haya lugar. **4).** El manejo de los recursos por concepto de anticipo en los contratos derivados seleccionados por Licitación Pública deberá ceñirse a lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley 1474 del 2011, constatando que previamente a la entrega del valor por concepto de anticipo al contratista seleccionado se haya constituido un patrimonio autónomo irrevocable. Si **EL MUNICIPIO** demostró previamente a **EL INSTITUTO** que el monto de su presupuesto no le exigía llevar a cabo selección por Licitación Pública, sino por Selección Abreviada, el manejo de los recursos por concepto de anticipo se hará teniendo en cuenta lo estipulado en la normatividad vigente. **5). EL INSTITUTO** en cualquier momento podrá solicitar a **EL MUNICIPIO** los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir a **EL MUNICIPIO** su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este. **6).** Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por **EL INSTITUTO** serán manejados y reintegrados a **EL INSTITUTO** conforme al inciso segundo del Artículo 33 del Decreto No. 4730 del 28 de diciembre del 2005 y el Decreto No. 1853 del 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad Ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado a EL MUNICIPIO, el número, año del convenio y el nombre de la Entidad Territorial. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS. - EL INSTITUTO se obliga a: **1).** Girar a **EL MUNICIPIO** los recursos a cargo de **EL INSTITUTO** para el desarrollo del presente convenio. **2).** Velar porque los recursos materia del presente convenio se destinen a la ejecución estricta de su objeto. **3).** Suministrar a **EL MUNICIPIO** las Especificaciones Técnicas para la ejecución de las obras. **4).** Suministrar a **EL MUNICIPIO** los demás documentos técnicos utilizados por **EL INSTITUTO** necesarios para el cumplimiento del objeto convenido. **5).** Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio. **6).** Ejercer la Supervisión administrativa del presente convenio a través del funcionario designado de conformidad con la delegación de funciones vigente. A su vez, **EL INSTITUTO** Nacional de Vías – Invías designará un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación del INVIAS. **7).** Apoyar a **EL MUNICIPIO** en caso de que lo requiera, en la parte técnica y legal, previa solicitud del mismo. **8).** Verificar que se cumpla por parte de **EL MUNICIPIO** con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas**. 9).** Remitir al Grupo de Contabilidad de **EL INSTITUTO** el acta de entrega y recibo definitivo de las actividades ejecutadas para legalizar el desembolso entregado a **EL MUNICIPIO**. **10).** Suministrar a **EL MUNICIPIO** los demás documentos técnicos existentes para el cumplimiento del objeto convenido. **11).** Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. - EL MUNICIPIO se obliga a: **1).** Incorporar los recursos del presente convenio al presupuesto de **EL MUNICIPIO** y obtener, previo a la contratación de las obras, los permisos que se requieran, entre ellos de explotación de canteras y/o de intervención, y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo del objeto de este convenio. **2).** Efectuar la cofinanciación del presente convenio con recursos de regalías, propios, y demás fuentes de financiación que estime pertinentes con el fin de dar un mayor alcance a las obras contempladas. **3).** Efectuar todas las diligencias administrativas, fiscales y judiciales indispensables para que **EL MUNICIPIO** pueda ocupar en forma permanente o de manera transitoria los predios o franjas de terrenos que se requiera para la ejecución de las obras, así como obtener los permisos por escrito de los propietarios o poseedores de los predios donde se va a ejecutar la obra. Los costos que se generen con ocasión de la ocupación y/o adquisición de los predios estarán a cargo de **EL MUNICIPIO** y no de los recursos asignados mediante este convenio. En caso de requerirse predios o franjas de terreno para la realización de las obras en las vías objeto del presente Convenio, **EL MUNICIPIO** hará su adquisición. **4).** Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total del proyecto. **EL MUNICIPIO** permitirá la realización de las obras objeto del presente Convenio. **5).** Asumir la administración, operación, mejoramiento y las demás intervenciones

sobre la infraestructura vial objeto del convenio, para lo cual deberá ejecutar las obras y acciones de protección que garanticen la estabilidad de la zona de infraestructura vial intervenida, para que se mantenga y luego de intervenida quede en mejores condiciones al estado en que se encontraba. **6).** Dar total cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal, y en especial, las normas de carácter presupuestal, sus planes de ordenamiento territorial y las demás autorizaciones requeridas para la ejecución de las obras objeto del presente convenio, manteniendo indemne al INVIAS frente a cualquier responsabilidad derivada de la ejecución del mismo; aspectos que deberán ser analizados por el Municipio previamente a la contratación de las obras. **7).** Para la ejecución de la obra, **EL MUNICIPIO**, en obediencia al principio de selección objetiva, deberá adelantar los procesos de selección objetiva de Contratistas de Obra y demás, si es del caso, mediante procesos de Licitación Pública o Selección Abreviada, según corresponda, y de conformidad con el presupuesto otorgado al Ente Territorial, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto No. 1082 del 2015, Decreto No. 342 del 2019, Ley 1882 del 2018, Ley 2022 del 2020 y demás normas legales, vigentes y aplicables a la materia, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute las actividades, previa revisión y aprobación técnica y presupuestal por parte de la Subdirección de Vías Regionales de **EL INSTITUTO**, con la utilización de pliegos tipo de obra pública de infraestructura de transporte y demás, expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. **8).** Suscribir los acuerdos de transparencia que sean requeridos para adelantar los procesos de contratación de obras que se van a llevar a cabo. **9).** Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas, en cada uno de los sitios donde se adelante la obra, con base en las especificaciones señaladas en la normatividad vigente, emanada del Ministerio de Transporte. **10).** Disponer y autorizar los sitios destinados para la disposición de materiales provenientes de la ejecución de las obras. **11).** Garantizar la ejecución de las obras conllevando al logro del alcance del proyecto, para ello deberá contemplar mecanismos de acción necesarios que propendan por el cumplimiento dentro del plazo contractual. **12).** Estipular en los contratos que se hagan necesarios para cumplir con el objeto del presente convenio, la cláusula penal, multas y demás medidas de exhorto y sanción para los contratistas, en caso de que incurran en incumplimiento. **13).** Exigir a los contratistas el cumplimiento de la Ley 99 de 1993, sus Decretos reglamentarios y las normas que las reemplacen, adicionen y complementen relacionadas con el manejo ambiental. **14).** Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento del desarrollo del objeto contratado. **15).** Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. **16).** Para la contratación de la obra, **EL MUNICIPIO** deberá adelantar bajo su exclusiva responsabilidad el proceso de contratación y celebrar el respectivo contrato, obedeciendo a los pliegos tipo estipulados para los proyectos de infraestructura vial de conformidad con la normatividad vigente por Licitación Pública o la Selección que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, Ley 1882 del 2018, Ley 2022 del 2020, Decreto 1082 del 2015, Decreto No. 342 del 2019, Decreto No. 2096 del 21 de noviembre del 2019, Resolución No. 1798 del 2019, Resolución No. 044 del 2020, Resolución No. 240 del 2020 y demás normas vigentes y aplicables a la materia. **17).** Coordinar, revisar y elaborar la liquidación de los contratos derivados del presente convenio. **18).** Exigir al contratista de la obra que en los procesos constructivos se cumplan las especificaciones técnicas y se realicen los ensayos a los materiales cumpliendo las especificaciones INVIAS vigentes y aplicables para tal efecto. **19).** Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. **20).** Exigir a los contratistas seleccionados para la ejecución del proyecto derivado del presente convenio, el cumplimiento de las políticas de inclusión de género motivadas por **EL INSTITUTO**. **21).** Entregar a la finalización del presente Convenio, mediante acta de entrega y recibo las obras realizadas a **EL INSTITUTO**, garantizando su estabilidad y funcionabilidad, cuando las vías se encuentren a cargo de **EL INSITUTO**, so pena del inicio de las acciones legales que sean del caso. **22).** Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos en sus diferentes etapas (precontractual, contractual y liquidación). **23).** Coordinar, revisar y elaborar la liquidación del presente convenio. **24). EL MUNICIPIO** deberá garantizar con la ejecución de las obras, su estabilidad y funcionabilidad, de manera que las obras no se reciban inconclusas o en condiciones adversas. En todo caso, **EL INSTITUTO** NACIONAL DE VÍAS – INVIAS se abstendrá de recibir las obras en la vía objeto del presente convenio si aquellas se encuentran inconclusas o en condiciones adversas. **25).** Exigir al contratista de obra la inclusión de personal perteneciente a la población beneficiaria de los programas de Prosperidad Social: Familias en Acción, Jóvenes en Acción y/o Estrategia Unidos y mujeres que residan en la zona de influencia de la obra. Para el efecto, **EL MUNICIPIO** solicitará a Prosperidad Social el listado de personas pertenecientes a dichos programas que residan en la zona de influencia de la obra para su respectivo proceso de selección. **EL MUNICIPIO** remitirá al Interventor el reporte de los contratos de las personas que cumplen con esta condición, junto con sus respectivas afiliaciones de seguridad social. **26).** Exigir al contratista de obra vincular laboralmente, para el desarrollo del presente convenio, en el evento en que las condiciones del proyecto lo permitan, de la nómina de mano de obra no calificada requerida para el proyecto, a personas vinculadas a los procesos de

reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN. Para el efecto, **EL MUNICIPIO** solicitará a Prosperidad Social el listado de personas pertenecientes a dichos programas que residan en la zona de influencia de la obra para su respectivo proceso de selección. **27).** Adelantar por su cuenta y riesgo la operación total de la infraestructura vial, garantizando de manera continua e ininterrumpida la transitabilidad de los corredores viales afectados con el desarrollo de las obras objeto del presente convenio. **28).** Incluir al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, como beneficiario y asegurado en las garantías que se exijan al contratista de obra derivado. **29).** Garantizar y exigir al contratista de obra el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad de conformidad con la normatividad vigente. **30).** Presentar informes de ejecución técnico - financiera avalados por el Interventor de las obras y el Supervisor del convenio cuando **EL INSTITUTO** lo requiera. 31). Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y las obligaciones aquí señaladas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO deberá garantizar que el personal empleado para la ejecución del convenio: se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, porte elementos de seguridad industrial y permanezca debidamente uniformado durante el ejercicio de las labores de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO deberá exigir al contratista de obra que el personal empleado para la ejecución de este convenio: se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, porte elementos de seguridad industrial y permanezca debidamente uniformado durante el ejercicio de las labores de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación.

PARÁGRAFO TERCERO: EL INSTITUTO no suscribirá en el presente cuatrienio, convenios con **EL MUNICIPIO** si no se cumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente.

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos del objeto contratado será responsabilidad exclusiva de **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA NOVENA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. SUPERVISIÓN. - EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones de **EL MUNICIPIO** a través de un Supervisor designado de conformidad con la delegación de funciones vigente. A su vez, **EL INSTITUTO** designará un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad a lo establecido en el manual de contratación del **INVIAS**. Por su parte, **EL MUNICIPIO** vigilará la ejecución del presente convenio a través de un supervisor designado por dicho Ente Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las obras derivadas del objeto del convenio, será ejercida por un interventor contratado por **EL INSTITUTO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse controversias entre el interventor y **EL MUNICIPIO**, estas serán dirimidas por la **Subdirección de Vías Regionales** de **EL INSTITUTO**; de persistir la controversia, se acudirá a la **Dirección de Ejecución y Operación** de **EL INSTITUTO**, cuya decisión será definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL. - Para el control del objeto del Convenio, se conformará el Comité de Seguimiento Contractual integrado por: **i).** El contratista seleccionado por **EL MUNICIPIO**. **ii).** El supervisor del convenio designado por **EL MUNICIPIO**. **iii).** El supervisor del convenio designado por **EL INSTITUTO** y **iv).** El Interventor contratado por **EL INSTITUTO**, quienes verificarán el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente Convenio. El Comité se reunirá de manera alterna en la Dirección Territorial respectiva y en las dependencias de **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN CONTRACTUAL. - EL INSTITUTO no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule EL MUNICIPIO; así como tampoco tendrá responsabilidad alguna originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras, responsabilidad que estará a cargo del MUNICIPIO, siendo éste el único responsable ante EL INSTITUTO por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **IMPACTO AMBIENTAL. -** EL MUNICIPIO se compromete a incluir en los procesos de contratación de las actividades, los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: INDEMNIDAD AMBIENTAL. - EL MUNICIPIO garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes y que no generará daño o perjuicio a **EL INSTITUTO** o a terceros por esta causa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley, EL MUNICIPIO se obliga a mantener a EL INSTITUTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o las de sus contratistas, subcontratistas y/o dependientes, realizadas durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES LABORALES. - EL MUNICIPIO se obliga a exigir a los contratistas el cumplimiento de todas las normas legales vigentes en especial las Leyes 100 de 1993, 789 del 2002 y el Artículo 25 de la Ley 1607 del 2012. En ningún caso EL INSTITUTO responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente Convenio, ni de los contratos suscritos por EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y SEGURO A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADO. - EL MUNICIPIO exigirá a sus contratistas una garantía única de cumplimiento que ampare, cuando corresponda, los siguientes riesgos: **a). Cumplimiento general del contrato y el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria que les imponga** por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del convenio. **b). Buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al contratista**, si lo hubiere, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del convenio. **c). Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato**, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del respectivo contrato de obra, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **d). Estabilidad y calidad de las obras**, por un valor equivalente el treinta por ciento (30%) del valor final de las obras y por una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras. **e). Calidad de la revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños para garantizar la estabilidad de las obras**, si los hubiere, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de estos ítems, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de aprobación definitiva de la calidad de la revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños para garantizar la estabilidad de las obras. **f). Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual**, de conformidad con lo previsto en el Decreto No. 1082 del 2015 y demás normativa vigente y aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías mencionadas requerirán la aprobación de **EL MUNICIPIO** y se dejará expresa constancia que el Asegurado y/o Beneficiario será **EL INSTITUTO** y **EL MUNICIPIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley, **EL MUNICIPIO** se compromete a mantener indemne a **EL INSTITUTO** de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa sus actuaciones o las del contratista de obra o subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA. - El presente convenio interadministrativo podrá ser modificado, prorrogado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. - El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los Artículos 217 del Decreto Ley 19 del 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por cumplimiento del objeto contractual. **c).** Por vencimiento del plazo. **d).** Por Fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados. **e).** El incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS. - Las controversias o diferencias que surjan entre EL MUNICIPIO y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación,

prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las partes podrán acudir a la conciliación, amigable composición y/o a la transacción a fin de solucionar sus controversias, fracasado el método alterno de solución de conflicto seleccionado quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. - El presente documento se perfeccionará con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

Revisó : Juan Felipe Prieto Sánchez – Abogado, SPSC
Revisó: Sergio Heredia Luna - Abogado SPSC